ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

IMPUESTO DE SELLOS
AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Nº DE OPERACIÓN: 2210261468
IMPORTE: $ 1872,00

21

CONTRATO DE SERVICIOS.

Entre **LA SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA,** representada por su titular, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio legal en calle Vicente López N° 428 de esta ciudad de Salta, en adelante **"LA SECRETARÍA"**, por una parte y por la otra, el/la Sr./a **GRACIELA ELIZABETH CABEZAS** D.N.I. **30.420.172** con domicilio en Leguizamón 1495, Provincia de Salta, en adelante **"EL CONTRATADO"**, convienen celebrar el presente Contrato de Servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **OBJETO: "LA SECRETARÍA"** contrata los servicios de **"EL CONTRATADO"** para que cumpla las tareas asignadas y detalladas en el Anexo que forma parte del presente, dentro de los Dispositivos y Centros de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Familia, dependientes de la misma o para desarrollar similares tareas, en virtud de necesidades de servicio y de manera excluyente, en otras áreas propias del Ministerio de Desarrollo Social que la autoridad respectiva designe, en ambos casos con vigencia a partir de 01/09/2022 y hasta el 31/12/2022----------

SEGUNDA: **"EL CONTRATADO"** se obliga a aceptar y cumplir fielmente con eficiencia y eficacia las funciones y tareas asignadas, detalladas y aprobadas por instrumento legal emanado de **"LA SECRETARÍA"**, las cuales se agregan como Anexo, con el objetivo de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales de cuidado de niños, niñas, adolescentes; ajustándose rigurosamente a las disposiciones internas que emitiere la Autoridad de Aplicación, como así también aquellas tareas similares que se le asignaren en otras áreas del Ministerio. Asimismo, se compromete a guardar estricta confidencialidad en los trabajos a realizar, como así también, de los que haya tenido conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "**LA SECRETARÍA"** lo hubiere autorizado para hacerlo.-
---

TERCERA: **"EL CONTRATADO"** deberá ajustar su conducta dando estricto cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley 7.970, 26.061 y a las Resoluciones que sobre la materia emitiere el Ministerio de Desarrollo Social, debiendo participar y realizar las capacitaciones organizadas a tal fin.----------

CUARTA: Por la prestación efectiva de sus servicios, **"EL CONTRATADO"** percibirá mensualmente por todo concepto y en calidad de honorarios, la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MIL c/ 00 ctvs ($ 78.000,00), ya sea que desempeñe funciones en un Dispositivo o Centros de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Familia o en otra área del Ministerio de Desarrollo Social, lo que incluye todo tipo de gasto, contra entrega de factura en legal forma, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista, que deberá ser conformada por Autoridad competente como condición indispensable para el cobro. Dicha suma se abonará durante la vigencia del Contrato.----------
---

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

QUINTA: En caso de corresponder, "**EL CONTRATADO"** podrá percibir viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus servicios, quedando sujeta su liquidación a la Escala de viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial.----------

SEXTA: "**EL CONTRATADO"** se obliga a cumplir la cantidad de 30 (treinta) horas semanales, ya sea que desempeñe funciones en un Dispositivo o Centros de Protección de la Primera Infancia, Niñez y Familia o en otra área del Ministerio de Desarrollo Social, debiendo cumplir con el sistema de Registro de Entrada y Salida a determinar por el área operativa.----------

SÉPTIMA: **"El CONTRATADO"** pone en conocimiento de **"LA SECRETARÍA"** que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados, contemplándose, al respecto, las excepciones establecidas por el Decreto Nº 14/91, ni desarrolla actividades que por su naturaleza, a juicio de "**LA SECRETARIA"**, sean incompatibles con el decoro y la ética de los servicios que preste.----------

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "*intuito personae*" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose **"LA SECRETARÍA"** los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

NOVENA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial que al efecto fije el referido Instituto, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.
Asimismo, se deja constancia que la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, denunciará ante "SMG ART" los datos de **"EL CONTRATADO"**, una vez emitida la Decisión Administrativa pertinente que apruebe el presente contrato, a los fines de otorgar al mismo la cobertura de accidentes de riesgos del trabajo correspondiente. ----------
DÉCIMA: "**El CONTRATADO"** deberá observar minuciosamente la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato y cuantas medidas de prevención de riesgos laborales, de seguridad y salud exijan las disposiciones legales vigentes, conforme lo requiera la naturaleza de los mismos; obrando con la prudencia necesaria a efectos de evitar que se produzcan accidentes, se causen daños y perjuicios a terceros y/o se incurra en conductas sancionables penal, civil o administrativamente, de todo lo cual será responsable directo el prestador de servicios.
En tales supuestos, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de iniciar, mediante los organismos competentes las acciones penales que pudieran corresponder en el supuesto que dichas conductas disvaliosas pudieran tipificarse penalmente.----------

DÉCIMO PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones propias de las tareas asignadas que forman parte del Objeto del presente Contrato. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** podrá obrar de igual forma en caso de desempeño contrario a las pautas establecidas en la Cláusula Segunda o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia que así lo indicare. En ningún supuesto **"EL CONTRATADO"**, tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.----------

MINISTERIO DE

21

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Pograma Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 3 DPTO. MAYORDOMO

DÉCIMO SEGUNDA: En caso que **"EL CONTRATADO"** deseare rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.----------

DÉCIMO TERCERA: El presente Contrato se rige por las disposiciones del artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, no da derecho a **"EL CONTRATADO"** a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado Provincial.----------

DÉCIMO CUARTA: Quedan a cargo de **"EL CONTRATADO"** los gastos de sellado, por única vez, que le correspondan por la celebración y formalización del presente contrato según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva vigente.----------

DÉCIMO QUINTA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.----------

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los .....días del mes de septiembre de 2022.-

CABEZAS GRACIELA ELIZABETH
DNI 30420172

Dra. CARINA PAOLA [illegible]
SECRETARIA DE [illegible]
MINISTERIO DE DESARROLLO [illegible]

ES COPIA
NORMA LIA PINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación
GOBERNACIÓN FOLIO 4 DPTO NUMERACIÓN

21

ANEXO

FUNCIÓN: EQUIPO TÉCNICO PROFESIONAL - LIC. EN PSICOLOGÍA (Dirección de Dispositivos de Protección)

MISIÓN GENERAL:

- Garantizar el abordaje integral e interdisciplinario con enfoque preventivo, promocional y terapéutico de los NNyA, su familia y/o referentes, y su red de apoyo, basado en los principios de especialidad e idoneidad en la materia.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES GENERALES:

- Dar cumplimiento a la Guía de Competencias de Equipos Técnicos Interdisciplinarios de Dispositivos de Protección, establecida por Resolución Ministerial N° 193/20. En función de la misma, se determina como competencias generales de todos los y las profesionales de las distintas disciplinas que lo conforman, el abordaje desde los siguientes ejes:
  - Perspectiva Clínica: Observación y diagnóstico técnico, atención y tratamiento directo.
  - Perspectiva Social: Observación en terreno, diagnóstico social, tramitación de gestiones varias, seguimiento y articulación socio-comunitaria.
  - Perspectiva administrativa y jurídica: Cumplimiento de plazos, requerimientos y trámites establecidos en los circuitos administrativos y judiciales.
- Velar por los derechos de los niñas, niños y adolescentes alojados, desde la perspectiva respetuosa de los Derechos Humanos, conociendo y dando cumplimiento a las normativas internacionales, nacionales y provinciales de protección integral de los derechos de NNyA.
- Cumplimentar carga horaria y normativas vigentes en el ejercicio de sus funciones.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

La intervención del profesional Psicólogo/a debe adecuarse a la Ley del Ejercicio Profesional Nº 6.063, quedando sujeto a su Estatuto, Código de Ética y Reglamentación y del Código Civil y Comercial de la Nación, en los aspectos que hacen a su intervención.

Para con la Institución:

- Cumplimentar carga horaria y tareas asignadas para la atención y asistencia a los NNyA.
- Trabajo articulado con Jefaturas y operadores de los distintos hogares, orientando, sugiriendo y ayudando al desarrollo de actividades y planes de abordajes según cada caso.
- Cumplimentar con los requerimientos y plazos administrativos y judiciales.
- Cumplimentar con los sistemas de registros, control, y procedimientos requeridos en los dispositivos.
- Establecer las articulaciones necesarias con los distintos organismos públicos y/o privados que ayuden a resolver las demandas de cada NNyA a fin de mejorar su calidad de vida dentro del dispositivo y es su contexto familiar.

Dra. CARINA PAOLA IP
SECRETARIA DE PRIMERA INFANCIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

- Informar y reportar en tiempo y forma a las autoridades superiores sobre el desarrollo y funcionamiento del sector.

Para con referentes familiares o afectivos:

- Elaborar entrevistas diagnósticas que permitan establecer un plan de intervención posible con la familia de origen, extensa o referentes.
- Asesorar, orientar y acompañar a las familias en la búsqueda de alternativas que permitan poner en práctica la capacidad de autogestión para propiciar cambios significativos en la situación de vida que permitan la vinculación y/o egreso del NNyA.

Para con los NNyA:

- Brindar atención psicoterapéutica y de tratamiento individual, conforme a las necesidades particulares de cada caso. Entiéndase todo tipo de intervención del psicólogo/a, en la complejidad del comportamiento, conducta e historicidad (personal y familiar) del NNyA, con el objetivo primordial de lograr una modificación de los hábitos, comportamientos, creencias que garanticen su seguridad psico emocional y física.
  - El abordaje debe hacerse teniendo en cuenta la dinámica en la vida de cada NNyA, gestando un vínculo de conocimiento personal y transferencia, acompañando, conteniendo y asesorando en cada caso.
  - Utilizar todas las estrategias y recursos técnicos disponibles: Entrevistas, visitas domiciliarias, trabajos grupales, acciones lúdico-terapéuticas, entre otras
  - Atentos a la dinámica convivencial de cada dispositivo, se hará uso de todos los espacios físicos disponibles: (lugares de esparcimiento, espacios dentro y fuera de cada hogar, como así también dentro de la Secretaría entre otros).
  - En casos excepcionales podrá realizar las derivaciones terapéuticas a otros profesionales externos, con previo informe técnico donde se especifique y fundamente la necesidad de dicha solicitud, previo visado y autorización tanto de la Jefatura del Programa Psicosocial y Educativo, o en su defecto a la Dirección de Dispositivos de Protección. Realizadas estas derivaciones se mantendrán interconsultas regulares con dichos profesionales.

CARRERAS GRACIELA ELIZABETH
DNI 30420172

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación